

	PROCEDIMIENTO	Código: PR-EFP-001
	ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	Versión: 7
		Fecha: 19/Oct/2020

1. OBJETIVO

Definir la ruta para la estructuración de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, estratégicos nacionales, de iniciativa territorial y asociativa, que hayan superado la etapa de diagnóstico en el marco de lo señalado por el Acuerdo No. 010 del 19 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 004 del 24 de agosto de 2020, emitidos por el Consejo Directivo.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para la estructuración del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, en adelante PIDAR (incluyendo el enfoque diferencial); desde la recepción del perfil que cumple la etapa de Diagnóstico hasta la radicación y subsanación del proyecto estructurado en la Dirección de Calificación y Financiación para su evaluación y calificación, a través de la herramienta Banco de Proyectos.

3. BASE LEGAL

Constitución Política de Colombia, Artículos 64 - 65.

Convenio 169 de la OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Ley 2 de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

Ley 9 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.

Ley 13 de 1990. Por el cual se dicta el Estatuto General de Pesca.

Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989

Ley 41 de 1993. Por la cual se reglamenta el subsector de adecuación de tierras (1).

Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Ley 117 de 1994. Por la cual se crea la cuota de fomento avícola y se dictan normas sobre recaudo y administración.

Ley 118 de 1994. Por la cual se establece la cuota de fomento hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.

Ley 138 de 1994. Por la cual se establece la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero.

Ley 139 de 1994. Por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones.

Ley 388 de 1997. Por la cual se dispone lo concerniente a la Ley de Ordenamiento y Planificación Territorial.

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Ley 686 de 2001. Por la cual se crea el Fondo de Fomento Cauchero, se establecen normas para su recaudo y administración y se crean otras disposiciones.

Ley 726 de 2001. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 118 de 1994.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 822 de 2003. Por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

Ley 914 de 2004. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.

Ley 915 de 2004. Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ley 1109 de 2006. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Ley 1131 de 2007. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal", firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ley 1375 de 2010. Por la cual se establece las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, SINIGAN.

Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras.

Ley 1504 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria -PRAN."

Ley 1659 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", artículo 172: Protección de Humedales y artículo 173: Protección y Delimitación de Páramos.

Ley 1758 de 2015. Por la cual se modifica la ley 686 de 2001.

Ley 1776 de 2016. Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES.

Ley 1876 de 2017 Por medio de la cual se crea al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Ley 1930 de 2018. Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Decreto 2256 de 1991. Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990.

Decreto 2668 de 2012. Por el cual se reglamentan los artículos 36 a 38 de la Ley 915 de 2004, por la cual se dictó el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Decreto Ley 2364 de 2015. Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica.

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 640 de 2020. Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados Rupta.

Resolución 261 de 2018. Por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general.

Resolución 040 de 2020 por medio del cual se adopta el Manual para la Pre inversión en Proyectos de Riego en pequeña escala de la Agencia de Desarrollo Rural

Resolución 091 de 2020 por la cual se adopta el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.3.1.2 del Acuerdo Final.

Acuerdo 010 de 2019, Por el cual se adopta el reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 004 de 2020, Por el cual se modifica el Acuerdo No. 010 de 2019.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (STC 4360-2018). Protege a generaciones futuras y la selva amazónica en caso sobre cambio climático.

Documentos CONPES asociados con el Sector Agropecuario.

(1) Para el presente procedimiento aplica únicamente para los casos de Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad privada.

4. DEFINICIONES

Acuerdo comercial o documento de condiciones de compra: documento mediante el cual, el comprador manifiesta el interés de adquirir los productos del PIDAR, bajo unas condiciones preestablecidas (Unidad de compra, cantidad, frecuencia de la entrega, número de entregas por mes, precio estimado por unidad, total de la venta). Este documento no es vinculante.

Ampliación de distritos: consiste en la ejecución de nuevas obras que se realizan para extender las obras de infraestructura existentes e instalar nuevos equipos mecánicos, electrónicos y electromecánicos con el fin de incorporar nuevas áreas a la producción con servicio de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones. (Manual Normas Técnicas Proyectos ADT, UPRA, 2015)

Banco de proyectos: es un instrumento dinámico de gestión pública para la planeación, orientado a resultados, que registra la información de los perfiles de proyecto que ingresan a la Agencia, para su estructuración, evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento, con el fin de ser cofinanciados con recursos públicos o privados y en el que se reportan periódicamente datos para el seguimiento y evaluación y trámite de ajustes de estos. Permite realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones, de seguimiento y evaluación de resultados, y de formulación y seguimiento de indicadores de gestión. (ADR, 2019)

Beneficiarios: corresponde a la población objetivo, identificada en el diagnóstico del proyecto, la cual indica el número de personas directas para quienes se solucionará el problema identificado previamente. (DNP, 2013)

Para el Reglamento de los PIDAR y este procedimiento, se entenderán como beneficiarios de la cofinanciación de los PIDAR, los pequeños y medianos productores que conforman las Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales, entendidas como aquellas figuras jurídicas sin ánimo de

lucro legalmente constituidas, las cuales desarrollan actividades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o pesqueras, forestales, u otra actividad productiva o comercial relacionada con el sector rural. También serán beneficiarias, las Entidades Territoriales o Esquemas Asociativos Territoriales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Calificación: es un proceso adelantado por la ADR que se realiza de cada uno de los proyectos del Banco de Proyectos con base en criterios objetivos, con el fin que pueda priorizarse su cofinanciación, en aplicación de los criterios y procedimientos aprobados por la Agencia.

Cofinanciación: para efectos del Reglamento de los PIDAR y de este procedimiento, se entenderá como el aporte de recursos provenientes de la Agencia de Desarrollo Rural para la financiación de los PIDAR.

Cofinanciador: persona natural o jurídica que aporta dinero, bienes o servicios como contrapartida para la financiación del PIDAR.

Complementación de distritos: consisten en la ejecución de obras o la dotación e instalación de los equipos faltantes en sectores específicos de distritos existentes, que, por no haberse concluido, o por no haber sido inicialmente concebidos e incorporados como parte constitutiva del proyecto, no ha sido posible el aprovechamiento pleno o el uso apropiado de las obras y equipos ya construidos o instalados. (Manual Normas Técnicas Proyectos ADT, UPRA, 2015).

Contrapartida: es el aporte representado en dinero, bienes o servicios que realizan los beneficiarios, u otros actores, con el fin de integrar las inversiones y los costos cofinanciados por la Agencia en el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, el cual deberá tener relación directa con la actividad productiva objeto de la cofinanciación y deberán discriminarse de manera específica, los elementos y conceptos que la integran.

Cronograma de estructuración: instrumento concertado entre la ADR y la organización en el cual se definen los tiempos para el cumplimiento de las actividades necesarias para la estructuración del PIDAR, en el cual se tendrán en cuenta los tiempos de respuesta de las entidades externas a la Agencia.

Cultivos Permanentes: Cultivos que después de aproximadamente tres (3) años de plantados llegan a la edad productiva y a partir de ese momento producen cosechas durante muchos años; después de la recolección de cada cosecha no es necesario plantarlos de nuevo. (Resolución No. 067516 del 11 /05/ 2020)

Cultivos Semipermanentes: Son aquellos cuyo ciclo vegetativo o de producción es mayor a dieciocho (18) meses y su periodo productivo se inicia al año de sembrado con una o más producciones periódicas a lo largo del año y su ciclo económico rentable no se extiende por más de ocho años. (Resolución No. 067516 del 11 /05/ 2020)

Cultivos Transitorios: Son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo por lo regular es menor a dieciocho (18) meses, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Los cultivos transitorios se caracterizan porque al momento de la cosecha deben ser removidos o cortados a ras del suelo y para obtener una nueva cosecha es necesario volverlos a sembrar o empiezan un nuevo ciclo productivo. (Resolución No. 067516 del 11 /05/ 2020)

Distritos de adecuación de tierras: corresponde a la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras. (Artículo 4, Ley 41 de 1993). Las obras de infraestructura benefician de forma colectiva o compartida a los usuarios del distrito. Los distritos de adecuación de tierras se clasifican según su tamaño por las hectáreas beneficiadas en: distritos de pequeña escala de 30 a 500 ha, distritos de mediana escala de 501 a 5.000 ha y distritos de gran escala mayores a 5.000 ha (Artículo 3, Resolución 1399 de 2005 extinto INCODER).

Embargo: el embargo es una medida cautelar ordenada por el Juez o funcionario administrativo competente que busca garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. Su principal efecto es dejar el bien objeto de la medida fuera del comercio, excepto en los casos en los que el juez autorice o el acreedor consienta en ello. (art 1.521 del C.C.).

Enfoque diferencial: es desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación, el cual entiende que, aunque todas las personas son iguales ante ley, se ven afectadas de manera diferente de acuerdo con su condición de clase, identidad de género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Es así como el artículo 13 de la Constitución Política afirma que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea material y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados y/o excluidos (Ministerio del Interior (2017) "El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado").

Los grupos poblacionales que la Agencia considera sujetos de esta atención diferenciada para el acompañamiento productivo rural con enfoque territorial son: las mujeres rurales; los jóvenes rurales; los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el pueblo Rrom o gitano, víctimas del conflicto y personas reincorporadas.

Estructuración: etapa en la cual se realiza la formulación técnica del proyecto, con base en los lineamientos y herramientas que adopte la Agencia y se orienta a definir detalladamente la solución planteada con el proyecto. Para ello se define el alcance del proyecto, así como las condiciones para su puesta en marcha (técnicas, jurídicas, administrativas y financieras). El proceso se realiza de manera conjunta por la Vicepresidencia de Integración Productiva, la UTT y la Organización y/o entidad territorial o esquema asociativo que presentó el perfil.

Evaluación: se refiere a la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera a partir de la validación que se realiza de la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

Frontera agrícola nacional: se define frontera agrícola nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la Ley. (Resolución 261 de 2018).

Gravámenes: un gravamen es una limitación, carga u obligación impuesta sobre un bien mueble o inmueble, con el fin de garantizar una obligación. Un gravamen limita el dominio de un bien por cuanto constituye un derecho a favor de un tercero sobre ese bien. Se consideran gravámenes los contratos de prenda, la hipoteca, el contrato de anticresis, la transacción, y demás que la ley determine.

Innovación: es la introducción de productos, bienes y servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crédito, informático, de mercado, mercadeo y comercialización, que incorporen en mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Limitaciones al dominio: las limitaciones al dominio son los actos de que impiden que se realicen otros en el inmueble, es decir que como su nombre lo indica, limitan la propiedad, y deben ser cancelados cuando se cumpla cierto requisito, plazo o condición.

Serán sujetos a registro las limitaciones y afectaciones: usufructo, uso y habitación, servidumbres, condiciones, relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado. (Ley 1579 de 2012, art 8).

Mediano acuicultor: entiéndase como mediano acuicultor a quienes producen entre 22,1 y 240 toneladas por año o sus activos totales sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AUNAP. Resolución 1607 de 2019).

Mediano productor: es toda persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 smmlv), incluidos los del cónyuge, o compañero permanente si fuere el caso. (Artículo 2.1.4.1.4 Decreto 1071 de 2015).

No obstante, las anteriores definiciones para los proyectos que se realicen con acuicultores comerciales en Colombia, las definiciones de pequeño y mediano productor que se tendrán en cuenta serán las establecidas en la Resolución 1607 del 25 de julio del 2019 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la norma que la complementa adicione o sustituya.

Modelo Técnico Financiero –MTF–: instrumento de programación financiera del proyecto, de acuerdo con los componentes técnicos definidos en el Marco Lógico.

Modernización de distritos: se refiere a la introducción de cambios tecnológicos en distritos existentes, que impliquen un mejoramiento significativo de sus condiciones actuales de administración y operación, como serían los casos de la automatización de compuertas, la dotación de sistemas de telecomunicaciones, la instalación de sensores para la medición de niveles o caudales de agua, etc. Se excluyen específicamente los medios de transporte terrestre y la maquinaria y equipos de mantenimiento de los distritos. (Manual Normas Técnicas Proyectos ADT, UPRA, 2015).

Organizaciones: para los efectos del presente procedimiento corresponde a las organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales entendidas como aquellas figuras jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, las cuales desarrollan actividades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o pesqueras, forestales, u otra actividad productiva o comercial relacionada con el sector rural, de acuerdo con las categorías establecidas en el Reglamento de los PIDAR.

Pequeño acuicultor: entiéndase como pequeño acuicultor a quienes producen entre 10 y 22 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 1,5 ha y sus activos totales no superen el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente. (AUNAP. Resolución 1607 de 2019)

Pequeño productor: entiéndase por pequeño productor toda persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv), incluidos los del cónyuge o compañero permanente, si fuere del caso (Artículo 2.1.4.1.4 Decreto 1071 de 2015).

Perfil de proyecto: descripción simplificada de un proyecto que permite definir su propósito y pertinencia. Presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará, así como de los costos operativos e ingresos anuales.

Productor rural: para los efectos del presente procedimiento, se entenderán como productores rurales, los pobladores rurales dedicados a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o pesqueras, u otra actividad productiva relacionada con el sector rural. Para el acceso a cofinanciación por parte de la Agencia, aplicaran los pequeños y medianos productores.

Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDAR: aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado en el sector rural, enfocadas a incentivar la generación de ingresos o excedentes de producción, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Los proyectos están encaminados a resolver una necesidad puntual del territorio rural y para su estructuración, se establecerá la caracterización de la situación actual de la población a atender y su entorno, a partir de la cual, se definen la justificación, los objetivos, el componente técnico y ambiental, los resultados, el plan de mercadeo y comercialización, y los impactos esperados.

Relación jurídica con el predio: entiéndase como el derecho que ostenta un potencial beneficiario de un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, sobre un predio en el cual pretende implementarse el proyecto. Esta relación puede ser de dominio (propiedad), posesión o tenencia (arrendamiento o comodato).

Rehabilitación de distritos: consiste en la recuperación total o parcial de las obras de infraestructura o equipos de un distrito existente que se encuentren deteriorados, a fin de que cumplan con las funciones para las que originalmente fueron construidas o dotados. Dentro de este concepto se incluye también la corrección de errores o equivocaciones de carácter técnico, originadas en diseños o construcciones defectuosas o deficientes, que impiden el empleo adecuado de las obras o equipos. (Manual Normas Técnicas Proyectos ADT, UPRA, 2015)

Reserva forestal: las reservas forestales nacionales comprenden áreas públicas y privadas, y están conformadas por las establecidas por la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales protectoras y protectoras productoras declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena y el Ministerio de Ambiente.

Sistemas de riego completos a nivel predial: se refiere a la construcción de un conjunto de estructuras, equipos y accesorios que hacen posible que una determinada área de un predio pueda ser cultivada mediante el suministro y aplicación del recurso hídrico necesario a las plantas, así como la evacuación del exceso de agua y la protección contra inundaciones de ser necesario. Dentro de los componentes se encuentran: b-i) estructuras de suministro de agua; b-ii) estructuras de conducción y distribución desde la fuente de suministro de agua y hasta el área a regar; b-iii) estructuras, equipos y accesorios de riego o drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su acceso; b-iv) estructuras de protección contra inundaciones. (Manual Especificaciones Técnicas Sistemas de Riego Completos, ADR, 2019)

Sistema agroforestal: es una combinación de árboles, personas y agricultura, manejando una serie de sistemas y tecnologías del uso de la tierra en las que se combinan la producción de cultivos con especies forestales, de forma tal que sea posible demostrar una influencia ecológica mutua. Sus diferentes componentes interactúan bio-económicamente en zonas o mezclados, tanto en ecosistemas frágiles como estables, a escala de campo agrícola, finca o región, usados para subsistencia o comercialización en función del tiempo y el espacio sobre la misma superficie de terreno, ya sea de forma simultánea o secuencial (Sistemas agroforestales y restauración ecológica como medidas de adaptación al cambio climático en alta montaña, Caso piloto, Proyecto Nacional de Adaptación al Cambio Climático –INAP– componente B, IDEAM, 2011).

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país. Se clasifica en: Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Sistema silvopastoril: es una combinación de árboles, arbustos forrajeros y pastos con la producción ganadera en la finca. En este sistema se quiere una administración de estos recursos de manera que perduren en el tiempo los árboles y arbustos, así como su aprovechamiento en la alimentación animal. La importancia de los mismos es que pueden aportar mucho en mantener una cobertura vegetal continua sobre el suelo, posiblemente haciéndolo más fértil a mediano plazo, y además, trae beneficios verificables en la producción animal.

Soluciones alternativas de riego: son soluciones para el suministro y aplicación del recurso hídrico para la producción agropecuaria a un predio, orientadas a pequeños y medianos productores. Para el suministro de agua se pueden contemplar: captaciones superficiales, pozos profundos y reservorios que pueden ser de tipo individual (2) o compartido (3). Para la aplicación del recurso hídrico se contemplan sistemas de riego (4) de los siguientes tipos: aspersión, microaspersión y goteo, que únicamente pueden ser individuales (5). Una solución alternativa de adecuación de tierras de riego NO puede contemplar el suministro y la aplicación del recurso hídrico de forma independiente, siempre se deben proveer de forma simultánea.

Soluciones alternativas de drenaje: son soluciones para la evacuación de excesos de agua superficial y controlar los niveles freáticos para la producción agropecuaria a un predio, orientadas a pequeños y medianos productores. Para la evacuación de excesos y controlar el nivel freático se contemplan únicamente sistemas de drenaje a nivel de predio que pueden ser implementados a través de tubería perforada enterrada, canal abierto en tierra, o galerías rellenas con material permeable. En algunos casos se contempla una conexión con una red de canales terciarios y/o secundarios existentes (6), que servirán para conducir los excesos a la red principal de drenaje (caños, quebradas y ríos).

Soluciones alternativas de protección contra inundaciones: son soluciones para proteger contra inundaciones la producción agropecuaria a un predio, orientada a pequeños y medianos productores. Para la protección contra inundaciones se contemplan únicamente diques de protección para corrientes de agua superficial (caños, quebradas y ríos).

(2) La captación debe ser utilizada para el suministro de agua al sistema de riego únicamente en beneficio de un solo predio

(3) La captación debe ser utilizada para el suministro de agua a los sistemas de riego de dos o más predios, hasta un límite de 30.

(4) Los sistemas de riego de tipo compuertas y pivote central no se contemplan dado que sus características técnicas no son concordantes con áreas pequeñas como las manejadas en proyectos PIDAR.

(5) El sistema de riego debe ser utilizado únicamente en beneficio de un solo predio.

(6) No se contempla dentro de la solución alternativa de adecuación de tierras de drenaje la construcción de canales colectores extra prediales de tipo secundario, terciario o principal.

5. CONDICIONES ESPECIALES

En la estructuración del PIDAR, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones especiales, que contribuyen a facilitar su desarrollo y dar cumplimiento a la reglamentación existente:

5.1 LINEAS DE COFINANCIACIÓN

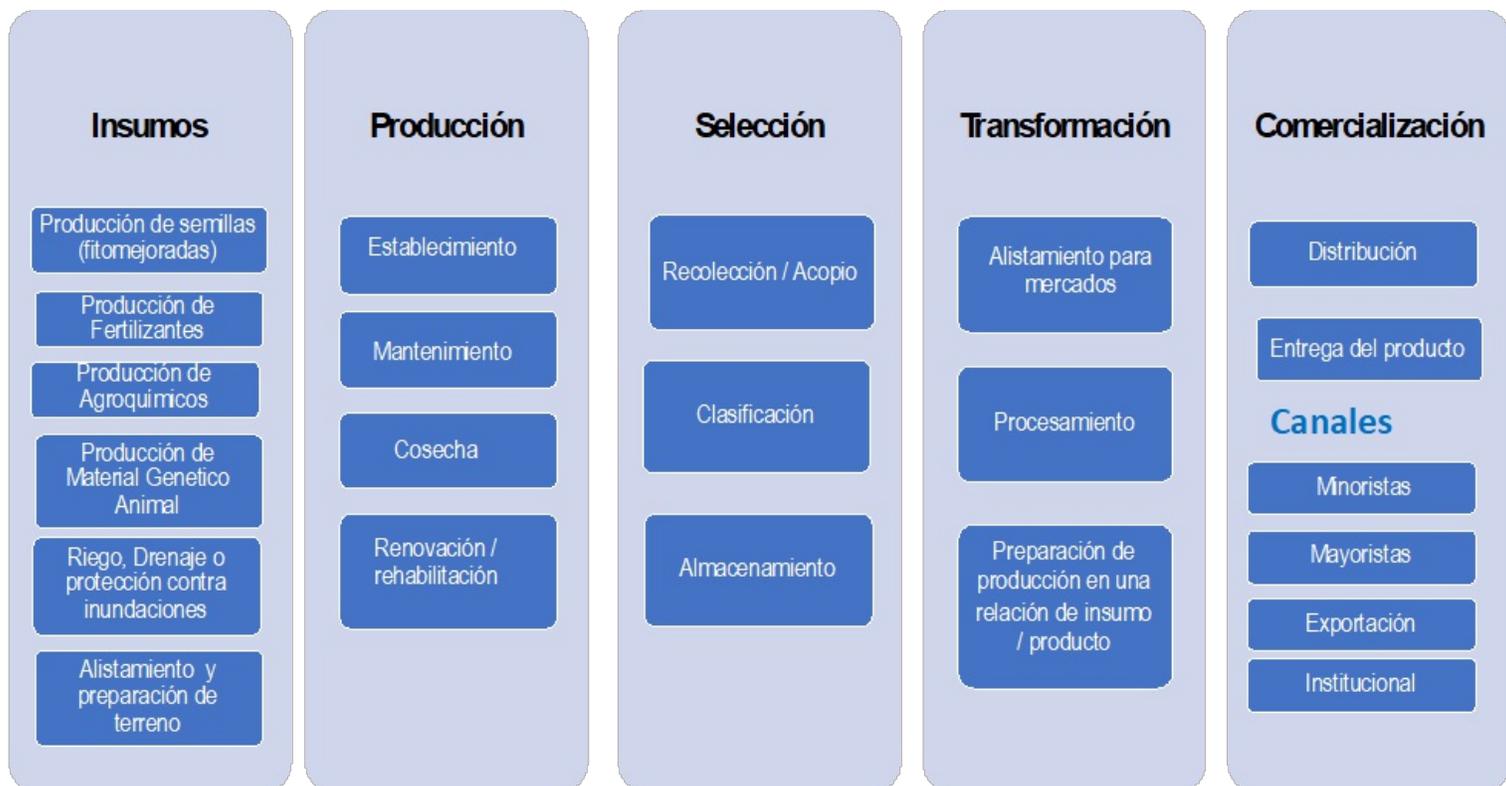
Los PIDAR deben estar enmarcados en alguna de las siguientes líneas de cofinanciación:

a. PIDAR de Especialización Competitiva: es aquel que se enfoca en estructurar una iniciativa productiva especializándose en incrementar la competitividad de una única actividad de agregación de valor en el marco de una cadena de valor agropecuaria.

b. PIDAR de Encadenamiento Productivo: es aquel que se enfoca en encadenar dos o más actividades de agregación de valor en el marco de una cadena de valor agropecuaria incrementando la competitividad de dicha cadena.

Estas líneas de cofinanciación se enmarcan en la cadena de valor de un proyecto, tal como se evidencia en la Gráfica 2.

Gráfica 2. Cadena de valor del sector



Fuente: Reglamento PIDAR adoptado mediante el Acuerdo 010 de 2019

5.2 COMPONENTES DE LOS PIDAR

La estructuración del PIDAR debe siempre contemplar los 4 componentes: asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización. Lo anterior, con el propósito de garantizar una intervención integral que permita el incremento de las capacidades técnicas, productivas, organizacionales y comerciales de los actores presentes en los territorios para generar mayor rentabilidad y competitividad, y de esta forma incrementar los ingresos y excedentes de producción de los beneficiarios acorde con las vocaciones productivas de cada zona.

5.2.1 Componente de Asistencia Técnica

Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de las capacidades de los beneficiarios de los PIDAR, en cuanto a la mejora de habilidades para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, la gestión colectiva o asociativa y desarrollo de capacidades sociales integrales, la gestión sostenible de los recursos naturales, el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer productivo, competitivo y sostenible el proyecto, así como el empoderamiento para la autogestión de la solución de sus necesidades. Por lo tanto, en el marco de este componente se facilita la gestión de conocimiento y el diagnóstico y solución de problemas en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva.

El enfoque de extensión agropecuaria en la prestación del servicio se desarrolla en el marco del artículo 25 de la Ley 1876 de 2017. El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los aspectos que se desarrollan en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios. Estos aspectos son:

- Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.
- Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
- Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto-gestionar la solución de sus necesidades.

Para el proyecto que cumpla con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el Reglamento, las acciones adelantadas en el marco de este

componente permiten gestionar el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de la población del sector rural; todo ello teniendo en cuenta los usos y costumbres relacionados con formas de producción propias o alternativas.

Nota: para efectos del presente procedimiento, el componente de asistencia técnica adopta el enfoque de la Ley 1876 de 2017, no obstante, no implica la prestación del servicio público de extensión agropecuaria; lo anterior, considerando las diferencias técnicas que existen entre los PIDAR y la prestación propia del servicio público de extensión agropecuaria.

5.2.2 Componente de Acceso a Activos Productivos

Es el conjunto de acciones para la dotación de los bienes y servicios necesarios que permiten generar agregación de valor en el desarrollo de las actividades pecuaria, agrícola, acuícola, pesquera, forestal y de zootecnia, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Infraestructura, vehículos y maquinaria agrícola, equipos y herramientas, insumos y adquisición de pequeñas, medianas y grandes especies; acuícolas; mejoramiento artes de pesca; pecuarias y zootecnia
- b. Servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar la producción.

Igualmente, podrá cofinanciarse actividades y acciones relacionadas con el desarrollo y mejoramiento o adecuación de bienes públicos rurales, entendidos como aquellos provistos por el Estado necesarios para el desarrollo social y productivo de los sectores pecuario, agrícola, acuícola, pesquero, forestal y de zootecnia, cuando se trate de iniciativas presentadas por la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las entidades territoriales.

Para el proyecto que este orientado con criterios de enfoque diferencial y que cumpla con los requisitos definidos en el presente procedimiento, se tiene en cuenta el fortalecimiento de la producción, acorde con el equilibrio y la interacción entre el medio ambiente, los recursos genéticos, y los sistemas y prácticas de gestión utilizados por los pueblos de diversas culturas.

5.2.3 Componente de Adecuación de Tierras

Es el conjunto de acciones dirigidas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, la calidad de vida de los productores, la eficiencia de ADT y promover la sostenibilidad técnica, ambiental y económica de los Distritos (CONPES 3926 de 2018).

A través del componente de adecuación de tierras, el PIDAR puede incluir alguna de las siguientes obras de adecuación de tierras:

- a. Ampliación, rehabilitación, complementación, y/o modernización de distritos existentes de propiedad de las asociaciones de usuarios beneficiarias del PIDAR.

Nota: las inversiones a nivel predial solamente podrán beneficiar a pequeños y medianos productores.

- b. Sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial o soluciones alternativas de riego y/o drenaje a nivel predial así: i) estructuras de suministro y almacenamiento de agua ii) Sistemas de conducción, distribución, aplicación y automatización desde la fuente de suministro de agua y hasta el área a regar, incluyendo los sistemas de energía para el funcionamiento y energías alternativas. iii) estructuras, equipos y accesorios de riego o drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su exceso, así como la automatización y mejoras de eficiencia de la aplicación; iv) estructuras de protección contra inundaciones. No se podrá cofinanciar de forma independiente el componente (i) sin contemplar los componentes (ii) y (iii).

- c. Preparación de terrenos donde se incluyen acciones de desmonte de los terrenos, nivelación de superficies, mecanización para el mejoramiento de suelos, entre otros, requeridos para el manejo de los cultivos o explotaciones agropecuarias.

En el caso de PIDAR que se contemplen en Distritos de Adecuación de Tierras y en los sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial, los estudios y diseños deben cumplir con las especificaciones y alcance previstos en los Manuales de Requisitos Técnicos expedidos por la autoridad competente, los cuales deben tener previa aprobación por parte del MADR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 20 del Decreto 2364 de 2015 y el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto 1985 de 2013.

Los sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial pueden desarrollarse en los predios propuestos por las Organizaciones, teniendo en cuenta las necesidades prediales, requerimientos de agua de la actividad productiva propuesta en el PIDAR y las condiciones agroclimáticas existentes en la zona a intervenir.

Para el caso de la cofinanciación del literal "a" del presente componente, además de la contrapartida establecida en el presente Reglamento, las organizaciones darán cumplimiento a la recuperación de las inversiones del monto aportado por la Agencia en los términos que señala el artículo 24 y siguientes de la Ley 41 de 1993 y el Acuerdo 191 de 2009 (del extinto INCODER) y aquella normativa que los modifique o reglamente.

Para el proyecto que cumpla con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el Reglamento y el presente procedimiento, se tiene en cuenta: la dotación de áreas productivas con riego, drenaje o protección contra inundaciones acorde con los usos, costumbres y particularidades culturales de las comunidades, siempre y cuando, las condiciones técnicas, ambientales y económicas permitan determinar su viabilidad.

5.2.4 Componente de Comercialización

Es el conjunto de acciones necesarias que permiten poner en el lugar indicado y el momento preciso un producto o servicio, logrando que los clientes que conforman el mercado lo conozcan y lo consuman, a través de estrategias que posibiliten la conexión de los productores con los puntos de comercio local, regional, nacional o internacional. De igual forma, es encontrar para el producto, la presentación y el acondicionamiento susceptible de interesar a los futuros compradores, la red más apropiada de distribución y las condiciones de venta que habrán de dinamizar a los distribuidores sobre cada canal. Igualmente, podrá cofinanciarse el desarrollo y el mejoramiento de bienes públicos rurales sectoriales que resulten funcionales al proceso de comercialización, cuando se trate de proyectos estratégicos nacionales o territoriales.

Dentro de este componente, se puede cofinanciar actividades entre las que se incluyan acciones relacionadas con:

- a. Infraestructura, equipos e insumos funcionales al proceso de comercialización referido a procesos de postcosecha, transformación, logística y venta.

b. Bienes y servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar el acceso a mercados y la comercialización de los productos o servicios. Entre estos se incluye sellos nacionales e Internacionales requeridos en los procesos de comercialización.

Todas las actividades que pueden ser cofinanciadas deben estar encaminadas a desarrollar acciones para facilitar la inserción de los pequeños y medianos productores organizados, en los mercados.

Para el proyecto que cumpla con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el Reglamento y el presente procedimiento, el PIDAR se tendrá en cuenta estrategias de comercialización y/o distribución que respeten los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias.

Nota: los bienes o servicios cofinanciados en el componente de comercialización del presente reglamento, no podrán financiarse a través de otras fuentes de inversión provenientes del Presupuesto General de Nación, administrados por la ADR.

5.3 PRINCIPIOS DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PIDAR.

La estructuración del PIDAR se realiza a partir de los siguientes principios:

Integralidad: hace referencia a la incorporación y articulación de los componentes de acceso a activos productivos, comercialización, asistencia técnica y adecuación de tierras, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, con el fin de asegurar el mejoramiento de la rentabilidad y la competitividad de las actividades agropecuarias. Además, incorpora la asociatividad como mecanismo de respuesta a las necesidades de organización, participación y gestión colaborativa que requiera cada uno de los componentes del PIDAR, reconociendo que el trabajo colaborativo genera economías de escala que favorecen el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad de los negocios agropecuarios.

Orientación a mercados: la estructuración debe realizarse partiendo de las necesidades y potencialidades de los mercados objetivos y a partir de ello, planificar los procesos productivos y acceso a activos productivos para que respondan a las mismas, bajo esquemas de encadenamientos productivos efectivos.

Sostenibilidad ambiental: el proceso de estructuración debe tener en cuenta condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de las actividades productivas. Los PIDAR deben garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana e incorporar los principios del desarrollo sostenible, así como el uso de prácticas y tecnologías que permitan optimizar el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales en los procesos productivos.

Aptitud productiva territorial: el proceso de estructuración debe tener en cuenta condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de las actividades productivas. Para ello se tiene en cuenta el uso de criterios técnicos, que respondan a los requerimientos de las actividades sobre aspectos físicos, socio-ecosistémicos y socioeconómicos de los territorios donde se pretenden desarrollar. Los PIDAR considerarán, de manera expresa, la definición de la frontera agrícola, el ordenamiento productivo y las zonificaciones de aptitud agropecuaria elaboradas por el UPRA.

Sostenibilidad financiera: demostrar una rentabilidad que haga sostenible desde el punto de vista financiero la iniciativa y que la misma mejore el nivel de ingresos base de los productores involucrados en la actividad a desarrollar. Los PIDAR deben generar estrategias que garanticen la sostenibilidad de manera continua y posibiliten su crecimiento en el tiempo.

Nota: para comunidades étnicas se tienen en cuenta los usos, costumbres y la cuantificación de los beneficios derivados del proyecto.

Inclusión social: lograr una cobertura integral e incluyente en las comunidades, que propicie el fortalecimiento y construcción de tejido social.

Fortalecimiento de capacidades organizativas: el proceso de estructuración debe tener en cuenta el análisis de capacidades mínimas y de potencialidades de las Organizaciones para afrontar adecuadamente la implementación del proyecto y proponer las estrategias para:

- a. Aumentar la conciencia sobre la importancia de adaptar nuevos métodos de producción
- b. Mejorar habilidades de negocios y empresarización, gestión contable, financiera y administrativa
- c. Mejorar habilidades blandas (liderazgo, comunicación y negociación)
- d. Fomentar la generación del capital social
- e. Fortalecer el encadenamiento productivo de forma asociativa
- f. Garantizar la participación de los beneficiarios en la estructuración y desarrollo del proyecto

Articulación con instrumentos de planificación: el proceso de estructuración debe tener en cuenta la articulación del PIDAR con uno o varios de los instrumentos de planificación y política pública del ámbito nacional o territorial. Así mismo debe contemplar las restricciones o condiciones ambientales de las áreas sujetas a la implementación del PIDAR.

Articulación interinstitucional: promover propuestas que articulen los esfuerzos y recursos físicos, humanos, técnicos y financieros de los actores públicos y privados, en torno a las apuestas contenidas en los ejercicios de planificación del territorio, los cuales son complementarios a los recursos de los beneficiarios y a los que la Agencia aporte como cofinanciadora.

Enfoque diferencial. Los proyectos cuya población beneficiaria se enmarque en la ruta establecida en este procedimiento para grupos étnicos y especiales, su estructuración se realiza a partir del fortalecimiento de la producción acorde con los usos, costumbres y particularidades culturales de las comunidades, el mejoramiento de la calidad de vida, el trabajo asociado y comunitario, la autogestión o la integración de procesos económicos basados en la cooperación y la solidaridad.

5.4 . REQUISITOS DE ESTRUCTURACIÓN

5.4.1 Equipo Estructurador

La estructuración del PIDAR se realiza con un equipo interdisciplinario (ambiental, jurídico, técnico, financiero, comercial, entre otras), con el objetivo de garantizar la participación de profesionales idóneos en la formulación de cada uno de los componentes que conforman el proyecto. Dentro del equipo estructurador debe asignarse un líder por parte del Director de la UTT o el Líder o Director Técnico del Nivel Central según sea el caso.

La conformación del equipo estructurador deberá quedar formalizada a través de banco de proyectos.

Nota 1: En el caso que se realice cambio de estructurador durante el proceso de estructuración, se deberá informar a los administradores del banco de proyectos para que se realice en el sistema la correspondiente actualización de los responsables del proyecto, en aras de evitar el vencimiento de términos.

Nota 2: Todo el proceso de estructuración de los PIDAR se realiza a través del aplicativo Banco de Proyectos. Si por alguna situación, se presentan ajustes en la herramienta tecnológica, o no hay disponibilidad técnica (de manera temporal), los procesos pueden realizarse en físico.

Para que este trámite sea autorizado, se deberá contar con documento soporte, emitido desde la Oficina de Tecnología de la Información - OTI, previa solicitud por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva, donde certifique que la herramienta tecnológica presenta inconvenientes. Para este caso, la posterior migración de la información de estructuración al banco proyectos (correspondiente al módulo de estructuración), estará a cargo de la Vicepresidencia de Integración Productiva, y la Dirección de Calificación y Financiación, realizará el mismo proceso con la información relacionada con las etapas de evaluación y calificación.

5.4.2 Roles para la estructuración de los PIDAR

El proceso de estructuración del PIDAR se desarrolla en la herramienta Banco de Proyectos, a través de 5 roles asignados a los colaboradores de la ADR, según sus facultades y permisos en las diferentes fases del proceso:

- a. Rol Gestor de Iniciativas: se encarga de asignar gestor de estructuración al perfil.
- b. Rol Gestor de estructuración: asigna el grupo estructurador y remite el proyecto al Rol aprobador de proyectos. Este rol se asigna a los Directores de las UTT o a Líderes o Directores de las Direcciones de Acceso a Activos Productivos, Comercialización, Asistencia Técnica y Adecuación de Tierras.
- c. Rol Estructurador: se encarga de la estructuración del PIDAR. Una vez estructurado el PIDAR, este Rol lo remite al Gestor de Estructuración para su revisión y remisión para aprobación (Rol Aprobador de Proyectos).
- d. Rol Aprobador de proyectos: revisa la estructuración del proyecto, de ser necesario lo devuelve al equipo estructurador para ajustes, o si cumple todos los requisitos lo remite al Rol autorizador.
- e. Rol Autorizador: remite el PIDAR a la Dirección de Calificación y Financiación.

5.4.3 Cronograma de estructuración

Para la estructuración del PIDAR se realiza un cronograma (F-EFP-021 Cronograma Estructuración) a través del cual se desarrollan las diferentes actividades de esta etapa, el cual se construye entre la Organización y la ADR.

5.5 . REQUISITOS DE LOS PIDAR

Los requisitos que debe cumplir el PIDAR y deben verificarse durante la estructuración son: i) requisitos técnicos, ii) requisitos de los predios, iii) requisitos de las organizaciones, iv) requisitos de las entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales y v) requisitos de los beneficiarios.

El cumplimiento de estos requisitos requiere el trabajo conjunto entre la Agencia (Vicepresidencia de Integración Productiva, las Direcciones Técnicas, y las Unidades Técnicas Territoriales, en adelante UTT) y la entidad u organización que presentó el perfil, de acuerdo con su competencia.

5.5.1 Requisitos Técnicos

5.5.1.1 Información general del proyecto

El representante legal de la Organización, entidad territorial o el esquema asociativo territorial que presentó el perfil de PIDAR, debe suscribir y allegar carta de presentación del proyecto, en la cual se indique:

- a. Nombre del proyecto
- b. Localización del proyecto
- c. Línea de cofinanciación
- d. Número de beneficiarios directos
- e. Tiempo estimado de ejecución
- f. Valor total del proyecto
- g. Valor solicitado a la ADR
- h. Nombre de la organización
- i. Datos de contacto

5.5.1.2 Documentos y especificaciones técnicas

- a. Documento técnico que soporte el proyecto. Este documento debe indicar además la articulación del proyecto con los criterios de asignación de recursos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia. (F-EFP-009 Marco lógico y F-EFP-017 Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF).
- b. Caracterización territorial del predio donde se desarrollará el proyecto, de la organización, cuando aplique, y del proyecto. (Formato F-EFP-020: Caracterización de predios).
- c. Caracterización población beneficiaria. (Formato F-EFP-002: Caracterización población beneficiaria).
- d. Especificaciones técnicas de cada uno de los bienes o servicios a adquirir.
- e. Estudio de mercado y plan de negocios contenido en el módulo de formulación numeral 3.1, plan de mercadeo y comercialización (Formato F-EFP-009 Marco lógico).
- f. Plano de localización del proyecto georreferenciado (imagen de la georreferenciación) y en concordancia con la Red Magna Sirgas.

g. Cronograma de actividades del proyecto. (Dicho Cronograma debe ser coherente en los siguientes formatos F-EFP-016: Plan Operativo Anual de Inversión y F-EFP-017 Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF).

h. Plan Operativo Anual de Inversiones del proyecto. (F-EFP-016: Plan Operativo Anual de Inversión).

i. Estudios con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) NSR 10, INVIMA, RAS, RETIE y demás normas aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida, si se requiere.

j. Para el caso del proyecto que contemple infraestructura, se deben incluir también los diseños, memorias de cálculo y planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional, en medio digital y físico, si se requiere.

k. Para plantas o centros de acopio para actividades de fabricación, procesamiento, preparación, almacenamiento, transporte y distribución de productos cárnicos destinados para el consumo humano, deben cumplir con el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, resolución 242, 241 y 240 de 2013 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituya, si se requiere.

Nota: Para estos tipos de infraestructura se debe aplicar la Norma Sismo Resistente NSR vigente (Ley 400 de 1997).

l. Para el proyecto que incluya la construcción de invernaderos, secaderos, apriscos, galpones, composteras, cocheras y/o porquerizas, establos, además de otras infraestructuras destinadas a la producción agropecuaria, se deben presentar los diseños de los planos que corroboren y especifiquen los materiales y cantidades solicitadas para su elaboración, siempre y cuando no contengan estructuras especializadas que requieran de otro tipo de estudios y diseños, si se requiere.

m. Para el proyecto que contenga infraestructura de desarrollo tecnológico, sistemas de tratamiento y otras alternativas de producción, se les solicitarán planos, estudios y diseños necesarios que requieran su misma complejidad y enfoque, si se requiere.

n. Para los proyectos cuyo enfoque sea la construcción de plantas o centros de acopio para actividades de fabricación, procesamiento, preparación y envasado de alimentos para consumo humano, los diseños de las plantas deben ser regidos con lo estipulado en la resolución 2674 de 2013, normas INVIMA, resolución 719 de 2015, resolución 3168 de 2015 y toda normatividad vigente que les aplique para la consecución de los permisos sanitarios, solicitud y aprobación. El proyecto debe presentar estudios, planos y diseños que su mismo enfoque requiere; si es adecuación debe incluir su respectivo registro fotográfico de la infraestructura interna y externa que permita corroborar el cumplimiento de la resolución. Para producción primaria, el proyecto debe ser guiado y cumplir con la normatividad de la autoridad sanitaria ICA y para el transporte, distribución y comercialización deberá cumplir con los requerimientos de cada ente territorial de la salud al que le corresponda la parte de planos, estudios y diseños del marco lógico, hacer una descripción precisa de la infraestructura a construir (tipo, área), relacionar todos los documentos adjuntos e incluir registro fotográfico de los terrenos donde se construirán los acopios o plantas de tratamiento que evidencie su entorno, si el proyecto contempla adecuaciones o mejoramientos, detallar el tipo de adecuaciones, área y evidencias del estado actual de la infraestructura, si se requiere.

Nota: Los planos que se anexen al PIDAR deben ser cargados a la herramienta Banco de Proyectos en formatos DWG, ACAD o PDF. En el caso que el Banco de Proyectos no se encuentre disponible o los planos superen la capacidad de cargue de esta herramienta, estos podrán ser entregados en físico a la Dirección de Calificación y Cofinanciación.

Especificaciones generales de los planos:

Planos arquitectónicos debe incluir: Vista de planta por cada uno de los niveles, vista de cubierta, corte(s) longitudinal(es), corte(s) transversal(es), fachada, cuadro de materiales, ventanas y puertas que especifique las dimensiones y cantidades, cuadro de áreas y áreas del lote.

Planos hidrosanitarios deben incluir: Vista en planta, vista en planta de la instalación de abastos, red de aguas residuales, cuadro de convenciones, detalles de instalación de aparatos sanitarios y lavamanos.

Planos eléctricos deben incluir: Planta de instalación eléctrica, cuadro de convenciones.

Nota: Para las instalaciones eléctricas se debe tener en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente, toda vez que la implementación de esta se requerirá para el recibo a satisfacción de la obra, una vez realizada la visita de verificación por parte de la Agencia.

Planos estructurales deben incluir: Planta de cimentación, planta de columnas, vigas de confinamiento, detalles de refuerzo, detalle de cimentación en perfil, detalle de cruce de la cimentación, detalle de secciones, cuadro de cantidades de hierro.

- Plano de distribución en planta.
- Diagrama de flujo de proceso.
- Plano topográfico.
- Presupuesto general de obra, Análisis de Precios Unitarios (APU) y costo directo de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU); este último se establecerá acorde a las condiciones del mercado al momento de la formulación.
- Estudio de suelos (capacidad portante).

Especificaciones especiales de los planos para algunos proyectos:

Para proyectos de infraestructura productiva como invernaderos, beneficiaderos y/o las que apliquen:

- a. Planos arquitectónicos debe incluir: Vista de planta por cada uno de los niveles, vista de cubierta, corte(s) longitudinal(es), corte(s) transversal(es), vistas laterales.
- b. Cantidad de materiales.
- c. Planos hidráulicos (si aplica).
- d. Plano eléctrico (si aplica).
- e. Presupuesto.

Para proyectos productivos de acuicultura:

- a. Plano de diseño eléctrico
- b. Plano de diseño hidráulico
- c. Plano de diseño del sistema y ubicación de la unidad productiva.

Para proyectos con infraestructura de Adecuación de Tierras:

Para el proyecto de infraestructura de en el componente de Adecuación de Tierras, se deben presentar los estudios técnicos de pre-inversión (correspondientes a identificación, pre factibilidad, factibilidad y diseño) y deben elaborarse y presentarse según el alcance de la propuesta de acuerdo con los siguientes lineamientos:

o Para el PIDAR que contemple adecuación de tierras en distritos de pequeña escala los estudios y diseños deben cumplir con lo dispuesto en el Manual para la pre inversión en proyectos de riego en pequeña escala en el marco de la Ley 41 de 1993 (UPRA, 2019 adoptado por resolución 040 de 2020).

o Para el PIDAR que contemple adecuación de tierras en distritos de mediana y gran escala, los estudios y diseños deben cumplir con lo dispuesto en el Manual de Normas Técnicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras (UPRA, 2018). Estos documentos serán revisados y avalados por la Vicepresidencia de Integración Productiva de acuerdo al procedimiento PR-ADT-001 “Estudios de Pre-inversión de Proyectos de Adecuación de Tierras”.

o Para las soluciones de riego a nivel predial, los estudios y diseños deben presentarse según lo dispuesto al “Manual de especificaciones técnicas de sistemas de riego completos a nivel predial” expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Nota 1: Incluir registro fotográfico de los terrenos donde se construirá obra civil como centros de acopio, plantas de transformación, trapiches y/o las que apliquen.

Nota 2: Para las instalaciones hidráulicas tener en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS vigente, toda vez que la implementación de esta se requerirá para el recibo a satisfacción de la obra.

o. Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el cual conste que los predios a intervenir cuentan con dicha disponibilidad, o certificado suscrito por el profesional competente en el que se especifique el sistema alternativo de prestación de servicios que garantice la operación del proyecto, si se requiere.

p. Para los proyectos que incluyan equipos y maquinaria, se debe incluir un plan de manejo agrícola, delimitado al horizonte de ejecución del mismo. El contenido debe señalar las actividades que se realizarán, el lugar y la unidad de medida, en el formato F-EFP-009: Marco Lógico.

q. Para el proyecto que incluya la entrega de bancos de maquinaria, se deberá presentar el análisis técnico que soporte la cantidad y características de los activos productivos a adquirir, manual de operación y mantenimiento de los equipos y la maquinaria.

r. Plan de fortalecimiento asociativo: en la estructuración del proyecto se debe incluir el plan de fortalecimiento asociativo, que tendrá en cuenta lo evidenciado en el diagnóstico del perfil (Formato F-EFP-009 Marco Lógico).

s. Componente comercial: en la etapa previa a la formulación del proyecto (diagnóstico), es fundamental identificar al aliado comercial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Formato F-EFP-009 Marco Lógico, con el objetivo de identificar y vincular de manera real y efectiva el mercado, sus procesos y agentes comerciales como referente para la estructuración integral de la intervención, buscando generar una iniciativa productiva que sea efectiva, rentable y sostenible, para ello se realizan las validaciones de mercado respectivas debidamente acreditadas.

En la estructuración del componente comercial se debe:

Validar el mercado: se deberá verificar la existencia de los socios comerciales propuestos para el proyecto y realizar la respectiva identificación y caracterización, para así determinar las reales oportunidades de lograr un encadenamiento comercial, como los requerimientos específicos exigidos en término de cantidades, calidades y oportunidad que deberían ser atendidos por los productores y sus organizaciones. Estos requerimientos deben ser contemplados en la etapa de estructuración participativa y desarrollada en el Formato F-EFP-009 Marco Lógico.

Accesibilidad: una vez segmentado el mercado se debe acreditar la posibilidad de alcanzarlo a través de “Acuerdo comercial o documento de condiciones de compra”, donde el comprador o aliado manifiesta su interés de obtener los productos derivados del proyecto. El Acuerdo comercial o documento de condiciones de compra debe contener como mínimo la siguiente información: mecanismo de fijación de precio, cantidad demandada, frecuencias de entrega, características del producto exigidas por el aliado, lugar de entrega del producto, Normas de aseguramiento de la calidad e inocuidad y demás normatividad exigida por el comprador.

Nota 1: Para el proyecto que cumpla con los requisitos de enfoque diferencial definidos en el Reglamento de los PIDAR, deberá tenerse en cuenta las estrategias de comercialización y/o distribución que respeten los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias.

Nota 2: Los requisitos técnicos aquí mencionados deben acreditarse en el F-EFP-009: Marco Lógico y F-EFP-017: Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa – MTF y los documentos soportes que sean requeridos, deben incluirse en la herramienta Banco de Proyectos y/o en físico según corresponda.

5.5.1.3 Permisos, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales

Presentar si se requiere permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales y/o registros técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto o certificar que se encuentra en proceso de trámite.

o Permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales y/o registros técnicos necesarios para desarrollar el proyecto, o su respectivo radicado para trámite, emitidos por la autoridad competente, según sea el caso.

o Presentación de la licencia de construcción expedida por el municipio o certificado emitido por planeación del municipio que corrobore que la licencia se encuentra en trámite y uso de suelos, si se requiere.

o Para el proyecto que incluya la construcción o mejoramiento de plantas de beneficio animal, certificado del departamento en el que conste que el proyecto está de acuerdo con el plan de racionalización de plantas de beneficio animal departamental, si se requiere.

o Autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución 3152 de 2004, adicionada por la Resolución 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación, para el proyecto que incluya la construcción o mejoramiento de centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprespe, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto, cuando aplique.

o Para el componente de adecuación de tierras en lo referente a la Ampliación, rehabilitación, complementación y/o modernización de distritos de adecuación de tierras existentes de propiedad de las asociaciones de usuarios es necesario verificar los siguientes permisos, cuando apliquen:

- Concesión de aguas superficiales
- Concesión de aguas subterráneas (cuando se requiera)
- Ocupación de cauces
- Permiso de vertimientos (Cuando se requiera)
- Materiales de construcción
- Aprovechamiento forestal
- Manejo y disposición final de residuos sobrantes de excavación.

Los Distritos de pequeña y mediana escala no requieren licencia ambiental, excepto que contemplen alguna de las siguientes obras: i) La construcción de presas, represas o embalses; y ii) El proyecto que requiera trasvase de una cuenca a otra. Los distritos de riego a gran escala requieren licencia ambiental según lo establecido en Decreto 2041 de 2014.

Para los sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial se deberá verificar si los predios contemplados dentro del PIDAR hacen parte del área beneficiada de un Distrito de Adecuación de Tierras y se encuentran incluidos dentro del Registro General de Usuarios para lo cual la concesión de aguas corresponderá a la otorgada por la Corporación Autónoma Regional al distrito, de lo contrario y si se requiere, cada beneficiario deberá tramitar respectiva concesión de aguas (7).

Nota 1: Los anteriores permisos y licencias son enunciativos, sin perjuicio de otros permisos y licencias que se requieran de acuerdo con el proyecto, para lo cual el estructurador deberá consignar lo pertinente en el Formato F-EFP-009 Marco Lógico.

Para las etapas de estructuración y evaluación se acepta el documento que acredite la apertura o inicio del trámite; sin embargo, antes de iniciar la ejecución del proyecto, se debe contar con el documento que otorgue la licencia, permiso y/o concesión correspondiente.

5.5.1.4 Restricciones o condiciones ambientales

La ADR verifica si existen restricciones o condiciones ambientales en las áreas donde se adelantarán las actividades productivas, de acuerdo con la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con las estrategias de conservación ambiental definidas en la Ley (Reservas forestales, Páramos y Humedales), la Frontera Agrícola Nacional y las Rondas Hídricas.

Esta verificación se realiza en el formato F-EFP-004 Requisitos Ambientales, a partir de la georreferenciación de los predios objeto de intervención contenidos en el formato F-EFP-020 Caracterización de predios, y el certificado de uso de suelo correspondiente.

Nota: La verificación ambiental primará en caso de conflicto entre este resultado y el certificado de uso del suelo.

La estructuración del proyecto en los aspectos ambientales debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se debe garantizar que el PIDAR emplee prácticas que favorezcan el uso eficiente de los recursos naturales y la biodiversidad, por medio de la formulación de medidas de manejo ambiental que se originan como respuesta a la previa identificación y calificación cuantitativa de los impactos ambientales generados por su implementación, así como cumplir con las condiciones biofísicas aptas para el desarrollo del proyecto.
- b. La identificación y la calificación de impactos ambientales y la formulación de las medidas adoptadas para prevenir, mitigar, compensar, corregir y/o controlar los impactos mencionados, deben estar identificados en el componente ambiental del formato F-EFP-009 Marco Lógico. Así mismo, los costos asociados a la ejecución de las medidas de manejo ambiental formuladas en el proyecto (Ej. Compensaciones ambientales, re-siembra, etc.), deben estar contempladas dentro del F-EFP-017: Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa-MTF.
- c. Se deben tener en cuenta todas aquellas sentencias, órdenes judiciales, o pronunciamientos administrativos emitidos para algunas zonas determinadas en el país que impliquen acciones directas en el marco de la misionalidad de la Agencia.

Nota 1: Si el PIDAR propuesto se localiza en áreas de influencia de dichas sentencias, órdenes judiciales o pronunciamientos administrativos, se deberán incorporar o contemplar los recursos asociados a sus objetos jurídicos.

Nota 2: Si el PIDAR se ubica en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en éste debe incluir el componente forestal y se debe enmarcar en proyectos agroforestales y/o silvo-pastoriles.

5.5.1.5 Estructura financiera del proyecto

Para soportar la estructura financiera del PIDAR se presenta:

- El plan financiero en el Modelo Técnico y Financiero Ejecución Directa - MTF. (F-EFP-017 Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF).
- Adjuntar las cotizaciones vigentes que sustenten los precios consignados en el Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF.
- Para proyectos que contemplen la construcción de infraestructura, se debe presentar el Análisis de Precios Unitarios y/o un análisis de costos para la adquisición de bienes, junto con las respectivas cotizaciones vigentes sobre las cuales se sustenta.
- Anexar la certificación de la entidad u organización que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

Nota: La información financiera del proyecto debe ser coherente con lo establecido en el marco lógico.

5.5.1.6 Contrapartida

La contrapartida mínima aceptada por la Agencia corresponde al 20% sobre el valor total del proyecto. En cualquier caso, la contrapartida debe estar acreditada en bienes, servicios o efectivo y guardar relación directa con las actividades del proyecto, así como ser desagregada en los rubros en los

cuales se invierta.

Si en el proyecto participan entidades territoriales, la contrapartida mínima debe ser en efectivo. Se exceptúan de este requisito a los municipios de categoría 4, 5 y 6 los cuales podrán realizar este aporte en dinero, bienes o servicios.

Los grupos étnicos realizan su aporte en bienes, servicios y/o dinero en efectivo para el PIDAR, en el entendido de que, para efectos del reglamento y de este procedimiento, sus proyectos son considerados de carácter asociativo.

Para los Esquemas Asociativos Territoriales, la contrapartida siempre será en dinero en efectivo.

Los costos de la garantía de cumplimiento previstos en el numeral 7.6.1 del Reglamento, se puede presentar como parte de la contrapartida para cualquier tipo de PIDAR.

La contrapartida se acredita presentando uno o varios de los siguientes documentos, según corresponda:

- Si la contrapartida se aporta en dinero en efectivo por la organización, se presenta: i) Certificación de la cuenta bancaria de la organización, donde se evidencie la disponibilidad del recurso a aportar y ii) Certificado suscrito por el representante legal donde especifique el proyecto que será beneficiado con el aporte y la relación de los bienes y/o servicios en los que se invertirán los recursos.
- Si la contrapartida se presenta en bienes y/o servicios (incluida la mano de obra) aportados por la organización, el representante legal debe expedir una certificación en la que se especifique de forma clara los bienes y/o servicios que aportará, el nombre del proyecto y valoración de los mismos.
- Si la contrapartida proviene de recursos de un crédito (8) , se presenta la certificación bancaria de aprobación del mismo a favor de la forma organizativa.
- Si la contrapartida se aporta en dinero en efectivo por parte de un tercero de carácter privado, se deberá presentar: i) Certificación de la cuenta bancaria a nombre del tercero, donde se evidencie la disponibilidad del recurso a aportar y ii) Certificado suscrito por el tercero donde especifique el proyecto que será beneficiado con el aporte y la relación de los bienes y/o servicios en los que se invertirán los recursos.
- Si la contrapartida está representada en bienes y/o servicios, el tercero debe expedir una certificación en la que se especifique en forma clara los bienes y/o servicios que aportará, el nombre del proyecto y valoración de los mismos, con el fin de garantizar su financiación y ejecución.
- Cuando la contrapartida se obtenga de una entidad pública (Departamento, Municipio, Distrito, etc.) o esquema asociativo territorial, se debe expedir una certificación en la que se comprometen a aportar al proyecto el monto de la contrapartida del proyecto. A esta certificación podrá aportarse copia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, expedido por la Entidad o un documento original suscrito por el representante legal, mediante el cual se comprometa a amparar la totalidad del respectivo porcentaje de la contrapartida.
- En el caso que la contrapartida esté representada en bienes y/o servicios, la entidad pública debe expedir una certificación en la que se especifique de forma clara los bienes y/o servicios que aportará, el nombre del proyecto y la valoración de los mismos, con el fin de garantizar su financiación y ejecución.

Cuando la garantía de cumplimiento se acredite como parte de la contrapartida en la estructuración, se deberá soportar con la respectiva cotización el monto de la misma.

5.5.1.7 No duplicidad de gasto

Presentar certificado suscrito por el representante legal de la entidad u organización que presenta el proyecto en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos de la ADR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos públicos.

5.5.1.8 Metodología General Ajustada - MGA

La Metodología General Ajustada (MGA) en la cual se detalla el PIDAR, será diligenciada por la Vicepresidencia de Integración Productiva, previo a la radicación del proyecto ante la Dirección de Calificación y Financiación. Aquí, la ADR señala la articulación con los instrumentos de planificación territorial, descritos en este documento como planes de desarrollo, etc.

5.5.2 Requisitos de los predios

Frente a los requisitos de los predios se debe acreditar la relación jurídica con el propietario, poseedor o tenedor y cumplir con la normatividad ambiental y de uso del suelo como se describe a continuación:

a. La calidad de propietario se acreditará de la siguiente manera:

- Acreditar la titularidad del inmueble público: certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses contados desde la fecha de presentación a la Agencia de Desarrollo Rural y/o consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior no aplica para los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro.

- Acreditar la titularidad del inmueble en predios de los beneficiarios: certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación a la Agencia y/o consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, donde conste que el predio es propiedad del productor postulado y que está libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes.

Si el predio pertenece a varias personas en común y proindiviso, el potencial beneficiario debe presentar carta de autorización de los demás propietarios donde lo autorizan para ejecutar el proyecto.

Para los predios en común y proindiviso que provengan de adjudicaciones realizadas por el Incora, Incoder o la ANT o la entidad que haga sus veces, en las cuales el beneficiario desconozca el paradero del otro comunero, presenta declaración extraprocésal en la cual indique: 1. Que desconoce el paradero del otro comunero. 2. Que el proyecto no abarca más área de la que le corresponde de acuerdo con el porcentaje de participación. 3. Que se hace responsable por el cumplimiento de la ejecución del proyecto ante cualquier reclamación del otro comunero.

Nota: Para el caso de PIDAR a implementarse en predios de resguardos indígenas o en consejos comunitarios de comunidades negras constituidos, bastará la verificación de la correspondiente resolución o acto administrativo de constitución del resguardo o del consejo comunitario (sin perjuicio que cuenten con folio de matrícula inmobiliaria, caso en el cual se propenderá para que la comunidad efectúe el correspondiente registro), junto con la certificación suscrita por el representante legal de la comunidad en donde conste el listado de los predios entregados a los beneficiarios de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad, en los cuales se ejecutará el proyecto (9) .

Para el caso del PIDAR a estructurarse con resguardos de origen colonial, cabildos y/o asociaciones de cabildos que no tienen territorio legalizado, se aportarán los documentos de los beneficiarios que hagan parte de su comunidad y acrediten su condición ya sea como propietarios o poseedores.

La Agencia de Desarrollo Rural podrá hacer las verificaciones que estime pertinentes con el fin de analizar y determinar la propiedad del predio, así como para verificar la existencia de gravámenes, limitaciones al derecho de propiedad o cualquier tipo de medidas cautelares que se encuentren constituidas en los folios de matrícula inmobiliaria. En todo caso, la ADR se reserva el derecho de solicitar copia de los títulos de propiedad que sean requeridos para dichos análisis y verificaciones.

Los predios que tengan en su tradición gravámenes, limitaciones o medidas cautelares vigentes no serán aceptados en el proceso de estructuración.

En el caso que estas medidas se encuentren canceladas, las obligaciones saldadas o los procesos que dieron origen a la medida cautelar terminados, se deberá acreditar esta situación. No obstante, las anteriores situaciones deben estar canceladas en el folio de matrícula al momento de finalizar la evaluación.

b. La calidad de poseedor se acreditará de la siguiente manera:

En los casos en los que uno o varios productores postulados sean poseedores de los predios a intervenir, se deberá acreditar este hecho con certificado expedido por autoridad competente, donde conste que la posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida del predio por un término no inferior a cinco (5) años.

No obstante, el o los documento(s) que se presente(n) ante la Agencia para acreditar la posesión del predio respectivo, deben contener los datos del poseedor (nombre y cédula), la identificación del inmueble por departamento, municipio, vereda o corregimiento, los linderos colindantes, área o cualquier otro dato del cual se pueda deducir la identificación física del predio, el tiempo que lleva poseyendo el predio, y certificar que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA (Decreto 640 de 2020).

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por autoridad pública competente el Alcalde Municipal, el secretario de Despacho (en el marco de sus funciones), el director de la UMATA, el inspector de policía y/o el corregidor.

Para los casos en que la posesión provenga de la denominada "falsa tradición", esta se probará con la inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, y el computo del tiempo (5 años) se podrá acumular con el de sus antecesores.

Nota 1: Para el caso de proyectos integrales a implementarse en predios de resguardos de origen colonial y republicano, la posesión se probará con certificación suscrita por el representante legal de la comunidad, en donde se señale expresamente que cuentan con una posesión no inferior a cinco (5) años y cuyo contenido será el ya indicado.

Nota 2: Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-282 de 2011, los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional y titulares del derecho fundamental al territorio, definido en los siguientes términos: ... "El derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio colectivo (o a la propiedad colectiva del territorio), encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. En el orden interno, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra o al territorio colectivo se desprende del artículo 329 Superior, que atribuye el carácter de propiedad colectiva al territorio de los resguardos, en armonía con el artículo 58 que ordena proteger todas las formas de propiedad; y el artículo 63 constitucional, que atribuye a los citados territorios las cualidades de inembargables, inalienables e imprescriptibles". Así mismo, en Sentencia T-617 de 2010, la Corte Constitucional señala que es "(...) importante resaltar que el ámbito territorial de una comunidad es el espacio donde se ejercen la mayor parte de los derechos de autonomía de las comunidades indígenas; que la titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal (...)".

c. La calidad de tenedor se acreditará de la siguiente manera:

Se debe presentar copia del contrato de arrendamiento o comodato, suscrito entre el propietario y el potencial beneficiario del proyecto, donde se evidencie que el tiempo del mismo es superior a la ejecución del proyecto. Lo anterior de acuerdo con el horizonte planteado en el marco lógico y el modelo técnico financiero del proyecto.

La Agencia realizará el análisis preliminar con la copia del contrato aportado, el cual debe contener como mínimo los datos de los contratantes, sus documentos de identidad, domicilio del arrendador y arrendatario, objeto o propósito del contrato plazo, identificación física del predio por sus linderos, colindantes o coordenadas geográficas y el área.

Para la verificación, adicional al contrato que acredite la tenencia, se debe anexar copia del certificado de tradición y libertad del predio a verificar expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación a la Agencia de Desarrollo Rural y/o consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, con el fin de verificar el estado jurídico del predio y la relación del propietario con el predio y el contrato.

La tenencia de los beneficiarios del Acuerdo 058 de 2018 "Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables", expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, se acreditará con el acto administrativo, contrato o documento equivalente que otorga el acuerdo de uso y manejo, expedida por la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces.

Nota 1: Para el caso de contrato de comodato con instituciones públicas su duración máxima puede ser hasta de 5 años de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989, por lo que el proyecto debe tener un horizonte igual o menor.

Nota 2: Cuando se trate de predios en tenencia, la cofinanciación no podrá destinarse a la construcción de obras de infraestructura física. No obstante, la cofinanciación podrá destinarse a la adecuación de la infraestructura existente en el predio, sin superar el treinta por ciento (30%) de los recursos que se otorgan como cofinanciación por parte de la ADR.

Nota 3: Cuando se trate de predios en tenencia, la cofinanciación podrá destinarse únicamente a cultivos transitorios y/o semipermanentes.

La verificación de relación jurídica con el o los predios constará por escrito en el formato F-EFP-022 "Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios". Este formato, debe estar diligenciado e incluido en la herramienta Banco de Proyectos o presentarse en físico en caso que la herramienta no este disponible.

En todo caso, la ADR se reserva el derecho de solicitar copia de los títulos o documentos para realizar dichos análisis y verificaciones.

d. El cumplimiento de las condiciones de uso y tratamiento del suelo se acreditará de la siguiente manera.

La Agencia verifica que las zonas en las cuales se implementa el PIDAR cumplan con las condiciones del uso del suelo, lo cual se verifica con el certificado emitido por el funcionario competente de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

El certificado de uso de suelo debe contener como mínimo la siguiente información:

- La herramienta de ordenamiento territorial que le aplica (Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan de Vida).
- El acto administrativo que acoge dicha herramienta de ordenamiento territorial cuando aplique.
- La identificación de la unidad de análisis (predio o vereda).
- La ubicación de la unidad de análisis (predio o vereda).
- El uso de suelo que le corresponde y su régimen de uso.

Nota: Para el caso de proyectos a implementar en Resguardos Indígenas, se podrá presentar el certificado de uso del suelo emitido por la autoridad étnica competente (10) , con los usos correspondientes.

e. El cumplimiento condiciones de las restricciones o condicionantes ambientales.

En el formato E-EFP-020 Caracterización de Predios, se deben consignar los puntos de georreferenciación de los predios objeto de intervención, para determinar las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto.

En la estructuración del PIDAR se deben tomar como mínimo cuatro (4) puntos de georreferenciación (coordenadas geográficas (Longitud y Latitud) con origen WGS84, en formato Grados (°), Minutos (') y Segundos (")) por cada predio a intervenir con los recursos de la cofinanciación de la Agencia.

El formato E-EFP-020 Caracterización de Predios, debe entregarse en medio digital editable para realizar la respectiva revisión de los criterios ambientales y posterior diligenciamiento del formato F-EFP-004 Requisitos Ambientales.

Nota 1: En caso de tratarse de un PIDAR de pesca artesanal, adicionalmente se tomará un punto de georreferenciación por cada caladero de pesca que se incluya en el proyecto.

Nota 2: En caso de tratarse de un PIDAR con intervención en Distritos de Adecuación de Tierras, la georreferenciación deberá indicar cuatro (4) puntos del tramo a intervenir, dentro de los cuales debe estar identificado el punto inicial, el punto final y dos puntos a lo largo del tramo.

Nota 3: En el caso de tratarse de un PIDAR propuesto en territorios colectivos, cuando por motivos de fuerza mayor no se puedan diligenciar el total de las coordenadas solicitadas en el presente requisito, se presentará por lo menos cuatro puntos de georreferenciación que engloben o incluyan el territorio de la comunidad étnica donde se implementará el PIDAR. Con esta información se realizará la verificación de restricciones o condiciones ambientales para el posterior diligenciamiento del formato F-EFP-004 Requisitos Ambientales, en donde se dejará constancia de los posibles cruces que puedan presentarse con el polígono que identifique el territorio colectivo y sus respectivas restricciones.

5.5.3 Requisitos de las organizaciones

a. Tener como mínimo seis (06) meses de constitución legal anterior a la fecha en que se postule como sujeto beneficiario del proyecto y su vigencia debe ser superior al horizonte del proyecto.

- Para las organizaciones con registro en cámara de comercio, la verificación de este requisito, la realiza la ADR, a través del Registro Único Empresarial –RUES. En caso de no poder realizar la verificación de este requisito a través del RUES, la ADR se reserva el derecho de solicitar copia de los documentos necesarios para realizar dichos análisis y verificaciones.
- Si la Organización corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, deberá aportar copia simple del documento que acredite la existencia y representación legal.
- Para el caso de las organizaciones de comunidades étnicas, la existencia y representación legal se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de Interior, documento que debe ser aportado por la comunidad.
- En el caso de perfiles presentados por Juntas de Acción Comunal a través de las empresas de los comités empresariales, se deberá aportar copia de los estatutos vigentes de la Junta donde se evidencie la conformación de dicho órgano (comité empresarial). Adicionalmente se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la empresa constituida a partir del comité empresarial.

b. Copia del RUT legible de la organización.

- Se verifica con el documento expedido por la DIAN, aportado por la Organización, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a tres meses contados a partir de la fecha de la carta de presentación del proyecto en la fase de estructuración.

c. Caracterización de la totalidad de los productores beneficiarios del PIDAR.

- Se verifica con la caracterización de los potenciales beneficiarios realizada en el formato F-EFP-002 de caracterización población beneficiaria.

d. Objeto social que esté relacionado con la realización de actividades productivas agropecuarias.

- Para las organizaciones productivas rurales y de representación, se verifica en el certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a tres meses contados a partir de la fecha de la carta de presentación del proyecto en la fase de estructuración.
- Para las organizaciones comunitarias previstas en el reglamento, por su origen el objeto social se sujeta con su simple existencia, por ser la actividad agropecuaria propia de sus dinámicas organizativas.

e. La organización, representante legal y/o socios no se encuentren inmersos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

- Se verifica con la manifestación escrita por parte del representante legal de la organización, mediante la cual se expresa que tanto la organización y/o representante legal o los asociados, no se encuentran inmersos en causal de inhabilidad o incompatibilidad. Esta manifestación se validará en el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

f. Que el 100% de los beneficiarios que forman parte del proyecto pertenecen a la Organización.

- Se verifica con la manifestación escrita por parte del representante legal, mediante la cual se expresa que el 100% de los beneficiarios pertenecen a la organización que él representa. Esta manifestación se validará en el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

g. No hallarse inmersa la organización en causal de disolución o liquidación

- Se verifica con la manifestación escrita por parte del representante legal o revisor fiscal de la organización, mediante la cual se expresa que la organización no se halla inmersa en causal de disolución o liquidación. Esta manifestación se validará en el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

h. Que el representante legal de la organización sea mayor de edad.

- Se verifica con la fotocopia legible del documento de identidad del representante legal de la organización.

i. Que el representante legal no esté reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

- Se verifica con la consulta que la ADR realiza en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. El soporte de dicha consulta se almacenará de manera digital al proyecto.

j. El representante legal no debe registrar antecedentes de tipo penal, fiscal ni disciplinario.

- Se verifica con la consulta que la ADR realiza en las páginas web de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional. El soporte de dicha consulta se almacenará de manera digital al proyecto.

Nota: En el caso en que el Representante Legal presente algún tipo de antecedente, la ADR verificará en la base de datos que disponga el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) si hace parte de algún proceso de reincorporación. En caso de ser así, se anexará la respectiva consulta del CODA en el proyecto, y se omitirá el requisito del literal j.

En caso de que varias organizaciones presenten un perfil, cada organización debe diligenciar el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

El cumplimiento de los requisitos de las organizaciones, se verificará en los documentos enunciados anteriormente y el resultado se diligenciará en el formato F-EFP-022 Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios.

Los formatos mencionados anteriormente, deben estar diligenciados e incluidos en la herramienta Banco de Proyectos según corresponda.

5.5.4 Requisitos de las entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales

a. Acreditar la representación legal de la entidad territorial o esquema asociativo territorial.

- Para el caso de entes territoriales, la ADR verifica la credencial o acta de posesión de alcaldes y gobernadores, en el Sistema de Gestión del Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública. El soporte de dicha consulta se adjuntará de manera digital al proyecto.

Nota: en los casos que no se puedan realizarse las consultas en el Sistema de Gestión del Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública, la ADR se reserva el derecho de solicitar copia de los documentos para realizar dichos análisis y verificaciones.

- Para el caso de esquemas asociativos territoriales, se debe aportar certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a tres meses y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

El cumplimiento de los requisitos de las entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales, se verificará en los documentos enunciados anteriormente y el resultado se diligenciará en el formato F-EFP-022 Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios.

Los formatos mencionados anteriormente, deben estar diligenciados e incluidos en la herramienta Banco de Proyectos según corresponda.

5.5.5 Requisitos de los beneficiarios

a. Que sea de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años

- Para mayores de edad se verifica con copia legible del documento de la cédula de ciudadanía.
- Para menores de edad (de 16 a 17 años) se verifica con copia legible del registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad.

Nota: para el caso de PIDAR en beneficio de comunidades étnicas, este requisito será verificado como se mencionó anteriormente o mediante certificación suscrita por el representante legal de la comunidad, donde se especifique el nombre de los beneficiarios, tipo y número de documento de identificación y edad.

No obstante lo anterior, la ADR podrá solicitar a la comunidad, las aclaraciones que considere pertinentes sobre el contenido de la certificación.

b. No registrar antecedentes de tipo penal, fiscal ni disciplinario.

- Se verifica con la consulta que la ADR realiza en las páginas web de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, al momento de realizar la caracterización. El soporte de dicha consulta se anexa de manera digital al proyecto.

Nota: En el caso que el potencial beneficiario presente algún tipo de antecedente, la ADR verificará en la base de datos que disponga el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) si hace parte de algún proceso de reincorporación. En caso de ser así, se anexará la respectiva consulta del CODA en el proyecto, y se omitirá el requisito del literal b.

c. No estar reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

- Se verifica con la consulta que la ADR realiza en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC al momento de realizar la caracterización. El soporte de dicha consulta se almacenará de manera digital al proyecto.

d. Que pertenezca a la organización y manifieste su voluntad de participar en el proyecto.

- Este requisito se acredita mediante la verificación de la firma del potencial beneficiario en el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

Nota 1: Para el caso de menores de edad, esta certificación debe venir acompañada de autorización por parte del (los) representante(s) legal(es). Sin embargo, para el caso de jóvenes emancipados deberá allegar la documentación correspondiente para validar la información.

Nota 2: Para el caso de PIDAR en beneficio de comunidades étnicas, los potenciales beneficiarios deben ser miembros de una comunidad legalmente constituida. En este caso, este requisito también podrá ser verificado mediante certificación suscrita por el representante legal de la comunidad, donde se especifique el nombre de los beneficiarios, tipo y número de documento de identificación y edad.

e. Que cumpla con la condición de pequeño o mediano productor.

- Verificar que el potencial beneficiario ostente la calidad de pequeño productor (activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), incluidos los del cónyuge o compañero permanente) o mediano productor (activos totales estén entre doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) y no superen los mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smmlv), incluidos los del cónyuge o compañero permanente), con base en la información suministrada por la DIAN.

Nota 1: Pequeños Acuicultores: Son los acuicultores que realizan la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semiintensiva, con mono o policultivos), emplean fertilización y suministran productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando disponen de recursos para ello. De acuerdo con los ingresos del productor, el destino de los productos va dirigido hacia el autoconsumo o a la comercialización. Se clasifican como Pequeños Acuicultores quienes producen entre 10 y 22 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente. Dentro de esta clasificación se encuentran incluidos los AREL y AMyPE. También se consideran Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores. Para efectos de la acreditación de los activos totales, los Pequeños Acuicultores deberán diligenciar, firmar y entregar a la AUNAP una Declaración Juramentada de Patrimonio. Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales (AUNAP; Resolución 1607 de 2019). Esta información se verifica con el permiso de cultivo y con base en la información suministrada por la DIAN.

Nota 2: Medianos Acuicultores: Son los acuicultores que producen entre 22,1 y 240 toneladas por año o sus activos totales sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual debe estar reflejado en estados financieros o mediante certificación de contador público, según corresponda (AUNAP; Resolución 1607 de 2019). Esta información se verifica con el permiso de cultivo y con base en la información suministrada por la DIAN.

f. Respecto a las víctimas del conflicto armado, certificar la condición de víctima.

- La ADR verifica la información de los potenciales beneficiarios en la base del Registro Único de Víctimas (UARIV). El soporte de dicha consulta se anexa de manera digital al proyecto.

g. Respecto a los jóvenes rurales, tener entre 16 y 28 años.

- Verificación por parte de la ADR con base en la copia del documento de identidad.

h. Respecto de personas reincorporadas de grupos armados al margen de la ley, certificar la condición de persona reincorporada de un grupo armado al margen de la ley.

- Verificación por parte de la ADR con base en la información que disponga el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA). El soporte de dicha consulta se anexa de manera digital al proyecto.

i. No haber sido beneficiario de la cofinanciación de PIDAR por parte de la Agencia.

- Este requisito se verifica con las bases internas de la ADR sobre la cofinanciación de PIDAR, de acuerdo con la información reportada por los potenciales beneficiarios en el formato F-EFP-002 Caracterización de Población Beneficiaria. El soporte de esta verificación será el reporte emitido por la Dirección de Acceso a Activos Productivos, en el formato F-EFP-007 Cumplimiento de requisitos previos para acceso a la cofinanciación y Control Fase de Alistamiento.

j. No ostentar la calidad de funcionario público.

- El potencial beneficiario manifiesta el cumplimiento de este requisito a través del formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios.

k. No tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil con nivel directivo, funcionarios o

contratistas de la ADR a nivel nacional y regional.

• Este requisito se verifica con la firma del potencial beneficiario en el formato F-EFP-001 Certificación y autorización de los potenciales beneficiarios, donde manifiesta no tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil con nivel directivo, funcionarios o contratistas de la ADR a nivel nacional y regional.

I. Para el caso de proyectos de pesca artesanal los beneficiarios deben ser pescadores artesanales acreditados a través del carné de pesca emitido por la AUNAP o la autoridad competente; para el caso de proyectos de acuicultura, los beneficiarios deberán acreditar el permiso o tramite de concesión de aguas superficiales y comercialización emitido por la AUNAP, y de ser necesario los permisos de procesamiento y transformación emitidos por la autoridad competente.

Los requisitos de los potenciales beneficiarios se acreditan con el diligenciamiento del formato F-EFP-002: Caracterización de población beneficiaria y la inclusión del formato F-EFP-001: Certificación y autorización de potenciales beneficiarios.

Los formatos mencionados anteriormente, deben diligenciarse e incluirse en la herramienta Banco de Proyectos o presentarse en físico en caso que la herramienta no esté disponible.

5.6 PLAZO PARA LA ESTRUCTURACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los PIDAR, la entidad u organización que presenta el proyecto cuenta con seis (6) meses, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, contados a partir de aprobación del cronograma, para acreditar la totalidad de los requerimientos de estructuración.

Si cumplidos los seis (6) meses la entidad u organización no se ha logrado dicho cumplimiento de requisitos, la organización puede radicar solicitud de ampliación del plazo hasta por otros seis meses, para culminar dicho proceso. La carta de solicitud debe radicarse con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo inicial e identificar los requisitos pendientes de acreditación; de no presentarse la mencionada solicitud, se archivará el proyecto.

El estructurador dará respuesta a la solicitud de ampliación del plazo de estructuración, por escrito a la organización (mediante comunicación oficial) dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De estas actuaciones se dejará constancia en el banco de proyectos o el medio que disponga la agencia.

Sobre la decisión de archivo del proyecto, se comunicará por escrito (mediante comunicación oficial) a la organización dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento del plazo.

(7) Los proyectos de sistemas de riego y/o drenaje a nivel predial deberán contar con una fuente hídrica abastecedora que según el tipo de captación requerirá o no permiso ambiental. Si la captación es de una fuente superficial o subterránea se debe contar con la respectiva concesión de aguas, si el abastecimiento es mediante cosecha de agua lluvia se adjuntarán los respectivos cálculos según lo dispuesto en el "MANUAL ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE RIEGO COMPLETOS A NIVEL PREDIAL"

(8) Los créditos deben ser aprobados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria según corresponda.

(9) Al respecto, en Sentencia T-282 de 2011, la Corte Constitucional es explícita al concluir que la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado. Lo expresa en el siguiente texto:

"(...) De lo anterior se concluye que: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe (...)"

(10) Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-601 de 2011 señaló que: "A nivel de organización territorial, dispuso que los territorios indígenas son entidades territoriales (Art. 286), las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Para tal efecto, son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales (Art. 287). Igualmente, el marco constitucional prevé que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Dichos territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, correspondiéndoles: (i) velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios; (ii) diseñar las políticas y planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; (iii) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; (iv) percibir y distribuir sus recursos; (v) velar por la preservación de los recursos naturales; (vi) coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; (vii) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instituciones y disposiciones del Gobierno Nacional; (viii) representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y (ix) las demás que les señalen la Constitución y la ley (Art. 330)".

6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recibir el perfil que cumple su etapa de Diagnóstico	Se recibe a través del Banco de Proyectos o el medio dispuesto por la Agencia, el perfil que haya cumplido la etapa de diagnóstico. Nota: En caso que el diagnóstico del perfil no se encuentre en el Banco de proyectos, se pasa a la actividad No. 3, realizando la	Vicepresidencia de Integración Productiva Unidad Técnica Territorial	Banco de Proyectos o el medio dispuesto por la Agencia.

		asignación al estructurador por parte de la VIP, mediante correo electrónico.		
2	Asignar Rol de Gestión de Estructuración y remisión de Perfil	El colaborador de la ADR con el Rol Gestor de Iniciativas asigna el Rol de Gestor de estructuración al perfil.	Rol Gestor de Iniciativas Vicepresidencia de Integración Productiva Unidad Técnica Territorial.	Banco de Proyectos
3	Asignar estructurador al perfil	Se conforma el equipo estructurador de acuerdo con el numeral 5.4.1 El colaborador de la ADR con el Rol Gestor de Estructuración asigna estructuradores (Rol Estructurador) al perfil.	Rol Gestor de Estructuración Vicepresidencia de Integración Productiva Unidad Técnica Territorial	Banco de Proyectos o el medio dispuesto por la Agencia.
4	Recibir carta de presentación del proyecto	La organización radicará en la ADR la carta para el inicio de la estructuración del proyecto, con el contenido establecido en el numeral 5.5.1.1 (Contenido previamente informado por el estructurador a través de correo electrónico).	Organización Estructurador	Carta inicio estructuración radicada Correo electrónico
5	Elaborar cronograma de estructuración del proyecto	El equipo estructurador realiza una reunión con la organización, donde se abordan las siguientes temáticas: 1. Socialización del procedimiento de estructuración. 2. Presentación del perfil del proyecto aprobado. 3. Concertación del cronograma de la estructuración del PIDAR. El representante legal define los responsables de la organización que acompañarán el proceso de estructuración del PIDAR. Si no se logra el cumplimiento de los requisitos de estructuración dentro del plazo establecido en el reglamento (6 meses), se procede según lo establecido en el numeral 5.6 de este procedimiento.	Equipo estructurador Representante legal de la(s) organización (es)	F-DER-001 Acta de Reunión F-DER-002 Listado de asistencia F-EFP-021 Cronograma de Estructuración Oficio solicitud ampliación plazo Respuesta oficio ampliación plazo Oficio información archivo definitivo del PIDAR
		A partir de la información suministrada por la entidad u organización, relacionada con la Georreferenciación, se realiza visita técnica al territorio, donde se recopila información primaria para la formulación del marco lógico del proyecto. Adicionalmente, se verifican elementos planteados desde el perfil del proyecto, como, por ejemplo: el área disponible para implementación del proyecto, identificación de condiciones técnicas previas –alistamiento de terrenos, praderas, capacidad de producción, entre otros-.		F-EFP-002 Caracterización

6	Levantar información primaria y caracterización regional de la línea productiva.	<p>Para lo anterior, el equipo de estructuración visita una muestra aleatoria de los predios donde se llevará a cabo el PIDAR para verificar aspectos ambientales, técnicos, de asociatividad, geográficos y comerciales, entre otros, que resulten necesarios para la estructuración del proyecto.</p> <p>Nota: En el caso que el requerimiento dentro del perfil contemple inversión en predio, para la validación de las visitas se selecciona una muestra aleatoria como mínimo del 20%, priorizando aquellos cuya relación jurídica con el predio ostenten la figura de sana posesión.</p> <p>Durante la visita es necesario verificar que la geo-referenciación aportada por las organizaciones corresponde a los predios visitados.</p>	<p>Organización</p> <p>Equipo estructurador</p>	<p>poblacional</p> <p>F-DER-001 Acta de Reunión</p> <p>F-DER-002 Listado de Asistencia</p> <p>F-EFP-020 Caracterización de Predios.</p>
7	Verificar requisitos	<p>Concertado el cronograma, se da inicio a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la estructuración definidos en el numeral 5.5 del presente procedimiento.</p> <p>Si se incumple cualquier requisito, de acuerdo a lo establecido en el cronograma debe informarse inmediatamente a la organización a través de los responsables definidos para realizar los ajustes o aclaraciones a que haya lugar, dentro de los tiempos establecidos para la estructuración.</p> <p>Si el incumplimiento no es subsanable, la Agencia a través de oficio remitido a la dirección de contacto registrada por parte de la organización, informa las razones del incumplimiento y el archivo definitivo del PIDAR.</p>	<p>Equipo estructurador</p> <p>Organización</p>	<p>Formatos:</p> <p>F-EFP-001 Certificación y autorización de potenciales beneficiarios</p> <p>F-EFP-002 Caracterización población Beneficiaria.</p> <p>F-EFP-004 Requisitos Ambientales.</p> <p>F-EFP-007 Cumplimiento de Requisitos y Control Fase Alistamiento</p> <p>F-EFP-020 Caracterización de Predios</p> <p>F-EFP-022 Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios.</p> <p>Oficio información archivo definitivo del PIDAR</p>
8	Formular el Marco Lógico	Se formula el marco lógico atendiendo los requisitos establecidos en el numeral 5.5 del presente procedimiento. La formulación se realiza conjuntamente con la organización teniendo en cuenta la información primaria y secundaria recolectada.	<p>Equipo estructurador</p> <p>Organización</p>	<p>F-EFP-009 Marco Lógico</p> <p>F-DER-002 Listado de Asistencia</p>
		A partir de la información definida en el marco lógico, se diligencia por parte del equipo estructurador el Modelo Técnico Financiero –		<p>Banco de proyectos</p> <p>F-EFP-017</p>

9	Diligenciar el Modelo Técnico Financiero –MTF.	<p>MTF y el Plan Operativo Anual de Inversión, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del presente procedimiento.</p> <p>La información producto de este ejercicio debe ingresarse en la herramienta banco de proyectos.</p>	Equipo estructurador	<p>Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF</p> <p>F-EFP-016 Plan Operativo Anual de Inversión.</p>
10	Registrar la documentación en la herramienta banco de proyectos	<p>Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el equipo estructurador incluye en la herramienta banco de proyectos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado de potenciales beneficiarios: Módulo personas - Listado de predios: Módulo de predios <p>Relacionar beneficiarios con los predios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la Organización: Módulo de Organizaciones 	Equipo estructurador	<p>Banco de Proyectos</p> <p>Memorando de radicación de PIDAR en VP con todos los formatos diligenciados y respectivos soportes.</p>
11	Revisión del PIDAR por parte del gestor de estructuración	<p>El estructurador remite el proyecto estructurado en borrador al gestor de estructuración, quien adelanta las siguientes acciones:</p> <p>Verifica que el PIDAR cumple con los requisitos establecidos tanto en el reglamento, el presente procedimiento y las demás normas establecidas por la Entidad.</p> <p>Producto de la verificación define:</p> <p>i) la aprobación del borrador de proyecto o ii) la necesidad de ajuste de los instrumentos (Marco lógico, MTF y Plan Operativo).</p> <p>Si el PIDAR no tuvo observaciones o estas fueron ajustadas, se remite al Vicepresidente de Integración Productiva a través de la herramienta banco de proyectos.</p> <p>Nota 1. Si el PIDAR estructurado por el nivel central cumple con los requisitos pasa a la actividad 14.</p> <p>Nota 2: Si el proyecto es estructurado por la UTT y cumple con los requisitos pasa a la actividad 13.</p> <p>El proyecto se devuelve para ajustes: Si el proyecto fue estructurado por el nivel central pasar a la actividad 12; si es estructurado por UTT pasa por las actividades 12 y 13.</p>	Gestor de estructuración	Banco de proyectos
				<p>F-EFP-007 Cumplimiento de Requisitos y Control Fase Alistamiento</p> <p>F-EFP-004 Requisitos Ambientales.</p>

12	Ajustes a la estructuración	<p>El equipo estructurador realiza los ajustes solicitados y remite nuevamente el proyecto a revisión del Gestor de estructuración como se indica en la actividad 11.</p> <p>Nota: al realizar los ajustes en un componente se debe revisar si estos afectan a otros componentes y verificar la coherencia entre estos.</p>	Equipo estructurador	<p>F-EFP-001 Certificación y autorización de potenciales beneficiarios</p> <p>F-EFP-002 Caracterización población Beneficiaria.</p> <p>F-EFP-020 Caracterización de Predios</p> <p>F-EFP-022 Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios</p> <p>F-EFP-009 Marco Lógico</p> <p>F-EFP-017 Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa - MTF</p> <p>F-EFP-016 Plan Operativo Anual de Inversión.</p> <p>Soportes financieros (cotizaciones, contrapartida, etc)</p> <p>Otros Soportes</p>
13	Revisar el PIDAR por la Dirección Técnica Nivel Central	<p>Si la estructuración del PIDAR está a cargo de la Unidad Técnica Territorial, el rol Gestor de estructuración debe remitir el PIDAR al rol Autorizador, quien a su vez Asignará el PIDAR al rol Aprobador de proyectos, quien será el encargado de la revisión del proyecto.</p> <p>De requerirse ajustes al PIDAR se procederá como en la actividad No. 12, caso contrario pasará a la actividad No. 14.</p>	<p>Rol Gestor de estructuración</p> <p>Rol Aprobador de proyectos</p> <p>Rol Autorizador.</p>	Banco de proyectos
14	Definir remisión PIDAR por Rol Autorizador.	<p>El colaborador de la ADR con el Rol Aprobador de Proyectos, apoyado en el concepto del Gestor de estructuración y el equipo estructurador designado, determina si el PIDAR es remitido o no al Rol Autorizador para su remisión la Dirección de Calificación.</p> <p>Si el proyecto no se remite a la Dirección de Calificación, porque requiere ajustes, se procede como en la actividad No. 12 a través de la herramienta Banco de Proyectos.</p> <p>Si el proyecto no continúa por no acreditar la totalidad de los requisitos de estructuración, se archiva y se comunica a la</p>	<p>Rol Gestor de estructuración</p> <p>Rol Aprobador de proyectos</p> <p>Equipo estructurador</p> <p>La organización</p>	<p>Designación profesional.</p> <p>Banco de proyectos</p> <p>Oficio de comunicación a la organización –Orfeo o herramienta que disponga la Agencia</p>

		<p>organización, lo cual debe realizarse a través de comunicación oficial y dejar el soporte en la herramienta Banco de Proyectos.</p> <p>Si el proyecto acredita la totalidad de los requisitos de estructuración, pasa a la actividad No. 15 a través de la herramienta Banco de Proyectos.</p>		
15	Remitir PIDAR a la Dirección de Calificación y Financiación	Aprobado el PIDAR por el Rol Aprobador de proyectos el Rol Autorizador Remite el PIDAR a la Dirección de Calificación y Financiación.	Rol Autorizador	Banco de proyectos
16	Subsanar PIDAR	<p>Si la Vicepresidencia de Proyectos solicita aclaraciones al proyecto, la VIP gestiona los ajustes pertinentes por medio de la herramienta banco de proyectos.</p> <p>El Proceso de subsanación se surte desde la Actividad 12.</p>	<p>Vicepresidencia de Proyectos.</p> <p>Equipo estructurador</p>	Banco de proyectos

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Documento externo "Actualización del manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras, UPRA 2015"
- MO-ADT-001 "Manual de normas técnicas básicas para adelantar la identificación de proyectos de adecuación de tierras"
- Manual especificaciones técnicas de sistemas de riego completos a nivel predial
- PR-ADT-001: Estudios de pre inversión para proyectos de adecuación de tierras.
- PR-ADT-003: Inversión en proyectos y distritos de adecuación de tierras.
- PR-ADT-004: Administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras administrados por la Agencia
- Formato F-EFP-001 Certificación y autorización potenciales beneficiarios.
- Formato F-EFP-002: Caracterización población beneficiaria.
- Formato F-EFP-020: Caracterización de predios.
- Formato F-EFP-004: Requisitos ambientales.
- Formato F-EFP-022: Requisitos de los predios, organizaciones y beneficiarios.
- Formato F-EFP-007: Cumplimiento requisitos y control fase de alistamiento.
- Formato F-EFP-009: Marco Lógico.
- Formato F-EFP-017: Modelo Técnico Financiero Ejecución Directa-MTF.
- Formato F-EFP-021: Cronograma de Estructuración.
- Formato F-EFP-016: Plan Operativo Anual de Inversión.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
2	27/Oct/2017	Revisión y aprobación Presidente ADR
1	22/Sep/2017	Actualización de los formatos relacionados y responsabilidades de las UTT.
4	18/Oct/2019	Actualización del procedimiento vinculando el Modelo de Ejecución Directa en el marco de la Resolución 593 del 2019, donde se adopta el mismo.
6	14/Oct/2020	Adopción del nuevo reglamento establecido en el Acuerdo No 10 de 19 de diciembre de 2019.
7	19/Oct/2020	En reuniones posteriores del equipo técnico de la DAAP, se evidenció que faltaba adicionar información relacionada con los requisitos de los predios, siguiendo los lineamientos del nuevo reglamento establecido en el Acuerdo No 10 de 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones del Acuerdo 004 de 2020.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ

Nombre: EQUIPO TECNICO VIP
Cargo: 3.2. Dirección de Acceso a Activos Productivos
Fecha: 19/Oct/2020

Nombre: Carlos Enrique Bustos Morales
Cargo: 3.2. Dirección de Acceso a Activos Productivos
Fecha: 19/Oct/2020

Nombre: Ana Cristina Moreno Palacios
Cargo: Presidente de la Agencia
Fecha: 22/Oct/2020

Nombre: EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Cargo: VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA
Fecha: 19/Oct/2020

COPIA CONTROLADA